

DECRETO N° **067** DE 2025

(**01 ABR 2025**)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ACLARA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 077 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Alcaldesa Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el numeral 1º artículo 315 Superior; el artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; las Leyes 388 de 1997 y 1437 de 2011; el Decreto 1077 de 2015; el Acuerdo Municipal de Cajicá N° 016 de 2014 y el Decreto N° 077 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes: *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)"*.

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que: *"(...) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia consagra que: *"(..) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.⁴



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 dispone en su tenor que: "*(...) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo*".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 prevé: "*(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...)*".

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 norma: "*(...) **ACTOS DEL ALCALDE.** El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias*".

Que el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997, reglamenta lo relativo a la participación en la plusvalía de que trata el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 73 ibídem. dispone que: "*(...) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal o distrital.*

Los concejos municipales y distritales establecerán mediante acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios".

Que, de acuerdo con lo anterior, la plusvalía es un tributo que grava el mayor valor que adquieren los predios como consecuencia de la acción urbanística desarrollada por las entidades públicas en la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano.

Que el municipio de Cajicá mediante el Acuerdo Municipal N° 016 del veintisiete (27) de diciembre del dos mil catorce (2014) autorizó la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá -último que fue adoptado mediante el Acuerdo Municipal N° 08 de 2000 y modificado, a su turno, por los Acuerdos Municipales N° 009 de 2002, N° 007 de 2004, N° 021 de 2008 y clasificó los predios que hacen parte del área urbana, expansión urbana y rural del Municipio, estableciéndose de esta manera hechos generadores de participación en Plusvalía, conforme a lo establecido en la ley 388 de 1997.

Que mediante el Decreto N° 077 del 30 de diciembre de 2015, expedido en virtud del Acuerdo N° 016 de 2014, el Municipio de Cajicá estableció la liquidación del efecto plusvalía en el Municipio para los predios sujetos de hechos generadores de la participación en plusvalía. 



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



Certificate No
LAT - 0988

Que la notificación del Decreto N° 077 de 2015 se realizó con la respectiva publicación de los avisos en un diario de alta circulación, Periódico Nuevo Siglo, los días 26 de junio, 3 y 10 de julio del 2016.

Que la Administración Municipal corrigió un yerro del Decreto N° 077 de 2015 a través de la expedición del Decreto N° 028 de 2016, estableciendo en este último el procedimiento para notificación personal del Decreto N° 077 de 2015, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia C-035 de 2014.

Que en el Decreto N° 077 de 2015, se encuentran contenidos los predios descritos a continuación como objeto de participación de plusvalía por el hecho generador *Cambio en la clasificación del Suelo de: **Suelo Rural Agropecuario a Suelo Rural Suburbano Residencial***. Los predios se encuentran en la tabla doce (12), registros N° ochenta y tres (83), noventa y uno (91), noventa y tres (93) y ciento ocho (108), como se muestra a continuación:

12. Suelo rural agropecuario a suelo suburbano residencial

MUNICIPIO DE CAJICA					TABLA No. 3
LIQUIDACION DE CONTRIBUCIÓN DE PLUSVALIA -SUELO AGROPECUARIO A RURAL SUBURBANO RESIDENCIAL					HOJA No. 1
HECHO GENERADOR		Cambio en la Clasificación del Suelo: SUELO RURAL AGROPECUARIO A RURAL SUBURBANO RESIDENCIAL			
ACCION URBANISTICA		Acuerdo 16 de 2014	NORMA ANTERIOR	Acuerdo 21 de 2008	
No. Predio	No. Catastral	No. de matrícula Inmobiliaria	Nombre Propietario	Área Objeto de Plusvalía	Valor Contribución
83	2512600000041178820		CHAPETON RODRIGUEZ PABLO-EMIL	185	4.493.290
91	2512600000041177820		LAMPREA ALGARRA ALBERTO	179	4.344.035
93	2512600000041179820		MORALES PANQUEVA HUGO-ANTONIO	123	2.978.883
108	2512600000041180820		MORALES PANQUEVA HUGO-ANTONIO	107	2.612.870

Que La Gerencia de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Cajicá, mediante la Resolución N°218 del 16 de mayo de 2008, aprobó el sometimiento al régimen de copropiedad horizontal el proyecto "LOTE SAN NICOLAS, PROPIEDAD HORIZONTAL", bajo el Acuerdo Municipal número 008 de 2000, ajustado mediante los Acuerdos 009 de 2002 y 007 de 2004 del inmueble ubicado en la Vereda Calahorra, identificado el predio de mayor extensión con la matrícula inmobiliaria N° 176-85751 y cedula catastral 00-00-0004-0781-000 de propiedad del señor HUGO ANTONIO MORALES PANQUEVA, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.976.734 expedida en Cajicá - Cundinamarca.

Que el predio está ubicado en suelo rural según el plan básico de ordenamiento territorial de Cajicá, Acuerdo 008 de 2000, se considera como unidad indivisible, por lo tanto, es área común y sin dividir materialmente, de la propiedad horizontal resultan cuatro (4) unidades de vivienda privadas y sus respectivas áreas libres privadas destinadas a jardín, en el predio objeto de estudio existen cuatro (4) construcciones, aprobadas con planos y licencia de construcción. 

Que La Gerencia de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Cajicá, mediante la Resolución N° 163 del 18 de abril de 2008, otorgo una licencia de ampliación vivienda unifamiliar, respecto del predio ubicado en la Vereda Calahorra, bajo el Acuerdo Municipal Número 008 de 2000 y Acuerdo 009 de 2002, en el predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 176-85751 y cedula catastral 00-00-0004-0781 de propiedad del señor HUGO ANTONIO MORALES PANQUEVA, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.976.734 de Cajicá.

Que mediante La Escritura Pública N°1428 de fecha 17 de septiembre de 2008 de la Notaría Primera del Circuito de Zipaquirá, el señor HUGO ANTONIO MORALES PANQUEVA, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.976.734 expedida en Cajicá - Cundinamarca, quien en su calidad de propietario del proyecto "LOTE SAN NICOLAS PROPIEDAD HORIZONTAL", elevo a Escritura Pública el reglamento de propiedad horizontal del proyecto "LOTE SAN NICOLAS PROPIEDAD HORIZONTAL", ubicado en la Vereda Calahorra, en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 176-85751 y cedula catastral 00-00-0004-0781-000.

Que el día dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), la Secretaría de Planeación realizó la notificación personal del acto administrativo Decreto N° 077 de 2015, para los inmuebles identificados con el código catastral número 00-00-0004-1178-820 con matrícula inmobiliaria número 176-110798 al señor PABLO EMILIO CHAPETON, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 2.993.976 y 00-00-0004-1177-820 con matrícula inmobiliaria número 176-110797 al señor ALBERTO LAPREA ALGARRA, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 11.345.199; así mismo el día treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría de Planeación realizó la notificación personal del acto administrativo Decreto N° 077 de 2015, para los inmuebles identificados con el código catastral número 2512600000041179820 y 2512600000041180820 con matrícula inmobiliaria número 176-110799 y 176-110800 respectivamente; a la señora DIANA ALVAREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía Número 1.013.687.278.

Que los predios identificados a continuación y contenidos en el Decreto 077 de 2015, son resultantes del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 176-85751 y cedula catastral 00-00-0004-0781-000 de propiedad del señor HUGO ANTONIO MORALES PANQUEVA, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.976.734 de Cajicá.

No. Predio	No. Catastral	No. de matrícula Inmobiliaria
83	2512600000041178820	176-110798
91	2512600000041177820	176-110797
93	2512600000041179820	176-110799
108	2512600000041180820	176-110800

Que del señor HUGO ANTONIO MORALES PANQUEVA, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.976.734 de Cajicá, en calidad de propietario y en representación de la copropiedad "LOTE SAN NICOLAS PROPIEDAD HORIZONTAL", presento una solicitud de exclusión del tributo de la plusvalía liquidada en el Decreto N° 077 de 2015, para las cuatro (04) unidades de vivienda contenidas en el Decreto 077 de 2015, identificadas a continuación que hacen parte de la propiedad horizontal "LOTE SAN NICOLAS PROPIEDAD HORIZONTAL" resultantes del predio identificado con la



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
 Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
 Correo electrónico: ventonillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
 Página web: www.cajica.gov.co



matricula inmobiliaria N° 176-85751 y cedula catastral 00-00-0004-0781-000 de propiedad del señor HUGO ANTONIO MORALES PANQUEVA, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.976.734 de Cajicá, el cual fue sometió al régimen de copropiedad horizontal en el año 2008, mediante escritura pública N°1428 de la Notaria Primera del Circuito de Zipaquirá, el día 17 de septiembre de 2008, es decir con anterioridad a la expedición del Decreto N° 077 de 2015.

No. Predio	No. Catastral	No. de matrícula Inmobiliaria
83	25126000000041178820	176-110798
91	25126000000041177820	176-110797
93	25126000000041179820	176-110799
108	25126000000041180820	176-110800

Que el señor HUGO ANTONIO MORALES PANQUEVA, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.976.734 de Cajicá, en calidad de propietario y en representación de la copropiedad "LOTE SAN NICOLAS PROPIEDAD HORIZONTAL", anexo a la solicitud los siguientes documentos:

a). Copia de su cedula de ciudadanía. b). Certificado de tradición y libertad de cada uno de los inmuebles identificados anteriormente contenidos en el Decreto 077 de 2015. c). Copia de la escritura pública N°1428 de fecha 17 de septiembre de 2008, constitución de propiedad horizontal copropiedad "LOTE SAN NICOLAS PROPIEDAD HORIZONTAL". d). Resolución N°163 expedida el 18 de abril de 2008 y g) Resolución N°218 del 16 de mayo de 2008.

Que para el presente caso tenemos en cuenta que la Licencia de ampliación vivienda unifamiliar para tres (3) de las unidades de vivienda que conforman el "LOTE SAN NICOLAS PROPIEDAD HORIZONTAL" N°163 del 18 de abril de 2008, se aprobó bajo los Acuerdos Municipales 008 de 2000 y 009 de 2002 para el predio identificado con la matricula inmobiliaria N° 176-85751 y cedula catastral 00-00-0004-0781-000 (mayor extensión), el cual cuenta con cuatro (4) construcciones aprobadas con planos y licencia de construcción como se menciona en los considerandos de la Resolución N°218 del 16 de mayo de 2008 "Por la cual se somete al régimen de copropiedad horizontal el inmueble ubicado en el predio con cedula catastral N° 000000040781000, ubicado en la Vereda Calahorra, del proyecto "LOTE SAN NICOLAS" PROPIEDAD HORIZONTAL", otorgada bajo la norma del Acuerdo Municipal 008 de 2000 ajustado mediante Acuerdos 009 de 2002 y 007 de 2004 y no bajo las normas del Acuerdo N° 016 del veintisiete (27) de diciembre de Dos Mil Catorce (2014) PBOT, ultimo que establece los hechos generadores de la participación en plusvalía, requisito indispensable para la liquidación de la misma en el Decreto N°077 de 2015.

Que adicional a lo anterior la copropiedad "LOTE SAN NICOLAS PROPIEDAD HORIZONTAL"; ya estaba constituida bajo el régimen jurídico de propiedad horizontal en el año 2008, mediante la escritura pública N°1428 de la Notaria Primera del Circuito de Zipaquirá, de fecha 17 de septiembre de 2008, y en concordancia con el Decreto Nacional N° 2218 de 2015 que modifica el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional N° 1077 de 2015, en su artículo 11, agregando un numeral al párrafo 3 que dice:

3. "En tratándose de edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, cuando se presente el hecho generador contenido en el numeral 3 del artículo 74 de la Ley 388 de 1997, la liquidación se debe efectuar teniendo en cuenta el área del predio de mayor extensión sobre el cual se levanta la



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
 Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
 Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
 Página web: www.cajica.gov.co



propiedad horizontal e inscribirse únicamente en el certificado de tradición y libertad el predio matriz que lo identifica, ya que las unidades privadas resultantes de la propiedad horizontal no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción”.

Que así las cosas, este despacho considera que el predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N°176-85751 y cedula catastral 00-00-0004-0781-000 (mayor extensión), es objeto de participación de plusvalía en cuanto a las zonas comunes propias de la COPROPIEDAD “LOTE SAN NICOLAS PROPIEDAD HORIZONTAL”, y ser este sobre el cual debe recaer el gravamen de la participación de la plusvalía, por lo que es necesario que este despacho ordene las aclaraciones correspondientes en cuanto a la exigibilidad del pago de la participación en plusvalía al predio de mayor extensión, que comprende las zonas comunes, y que se identifica con la matrícula inmobiliaria N°176-85751 y cedula catastral 00-00-0004-0781-000 (mayor extensión), tal como lo establece la norma antes citada y se efectuó la exclusión de las cuatro (04) unidades privadas contenidas en el Decreto N°077 de 2015, por cuanto no son objeto de participación del tributo de plusvalía estos inmuebles o unidades privadas que hacen parte de la propiedad horizontal, toda vez que no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción, tal como se señala en el fundamento normativo antes citado.

Que conforme a lo anterior, las cuatro (04) unidades privadas habitacionales, que hacen parte de la propiedad horizontal no deben estar gravadas o afectadas con la participación de la plusvalía contenida en el Decreto 077 de 2015, por cuanto LA COPROPIEDAD “LOTE SAN NICOLAS PROPIEDAD HORIZONTAL” fue licenciada bajo una norma anterior a la que establece los hechos generadores, siendo procedente efectuar la exclusión de los cuatro (04) inmuebles o unidades habitacionales privadas del Decreto 077 de 2015, por cuanto estas individualmente no pueden hacer uso de la mayor edificabilidad de construcción de manera individual.

Que en consecuencia, la participación en plusvalía contenida en el Decreto 077 de 2015, será registrada únicamente en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N°176-85751 y cedula catastral 00-00-0004-0781-000 (mayor extensión), el cual es objeto de la liquidación de la plusvalía en cuanto a las áreas que conforman las zonas comunes, y sólo se hará exigible en el momento que se haga uso de la norma derivada de un proceso urbanístico, que implique la utilización del hecho generador sobre la totalidad del terreno, lo cual es procedente con la extinción de la propiedad horizontal, por lo tanto reiteramos que los cuatro (04) inmuebles o unidades privadas, individualmente consideradas objeto de licencias urbanísticas anteriores a la expedición del Decreto N°077 de 2015, no les es exigible el pago de dicho tributo.

Que en el sentido antes expuesto y una vez surtidos los términos legales se procederá a ordenar la anotación de la participación de la plusvalía del Decreto N°077 de 2015, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°176-85751 y cedula catastral 00-00-0004-0781-000, que corresponde al predio de mayor extensión.

Que de acuerdo a lo anterior, considera este despacho que el predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N°176-85751 y cedula catastral 00-00-0004-0781-000 (mayor extensión), es objeto de participación de plusvalía, en el cual actualmente recaen o comprenden las denominadas zonas comunes propias de LA COPROPIEDAD “LOTE SAN NICOLAS”



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



PROPIEDAD HORIZONTAL", en consecuencia se procederá a ordenar lo pertinente en el Decreto 077 de 2015, en cuanto a que el mencionado predio es el que debe soportar el gravamen de la participación del tributo de plusvalía; tal como lo establece la norma, en la forma indicada en precedencia.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo 2°, Tabla N° doce (12), registros número ochenta y tres (83), noventa y uno (91), noventa y tres (93) y ciento ocho (108), del Decreto N° 077 del 30 de diciembre de 2015, en el sentido de excluir los inmuebles identificados a continuación; toda vez que no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción, conforme a los considerandos del presente decreto.

12. Suelo rural agropecuario a suelo suburbano residencial

MUNICIPIO DE CAJICA					TABLA No. 3
LIQUIDACION DE CONTRIBUCIÓN DE PLUSVALIA -SUELO AGROPECUARIO A RURAL SUBURBANO RESIDENCIAL					
HECHO GENERADOR		Cambio en la Clasificación del Suelo: SUELO RURAL AGROPECUARIO A RURAL SUBURBANO RESIDENCIAL			HOJA No. 1
ACCION URBANISTICA		Acuerdo 16 de 2014	NORMA ANTERIOR	Acuerdo 21 de 2008	
No. Predio	No. Catastral	No. de matrícula Inmobiliaria	Nombre Propietario	Área Objeto de Plusvalía	Valor Contribución
83	2512600000041178820		CHAPETON RODRIGUEZ PABLO-EMIL	185	4,493,290
91	2512600000041177820		LAMPREA ALGARRA ALBERTO	179	4,344,035
93	2512600000041179820		MORALES PANQUEVA HUGO-ANTONIO	123	2,978,883
108	2512600000041180820		MORALES PANQUEVA HUGO-ANTONIO	107	2,612,870

PARÁGRAFO. La modificación parcial de que trata el presente artículo se refiere única y exclusivamente a la exclusión de los inmuebles identificados anteriormente; los cuales se encuentran contenidos en la Tabla N° doce (12), registros número ochenta y tres (83), noventa y uno (91), noventa y tres (93) y ciento ocho (108), correspondientes al artículo 2° del Decreto N° 077 de 2015. En lo demás el tenor del artículo se mantiene incólume.

ARTÍCULO 2°: ACLARAR PARCIALMENTE el artículo 2°, Tabla N° 12 del Decreto N° 077 del 30 de diciembre de 2015, en el sentido de que la liquidación de la participación de la plusvalía se mantiene o se debe mantener en el predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N°176-85751 y cedula catastral 00-00-0004-0781-000 (mayor extensión), conforme al Decreto Nacional 2218 de 2015, que modifica el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR el presente acto Administrativo al señor HUGO ANTONIO MORALES PANQUEVA, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.976.734 de Cajicá, en calidad de



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
 Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
 Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
 Página web: www.cajica.gov.co



propietario y en representación de la copropiedad "LOTE SAN NICOLAS PROPIEDAD HORIZONTAL". Notificación que deberá surtir conforme a los términos señalados en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con el artículo 56 del CPACA modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO 4°: COMUNICAR, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá a fin de que se realice la anotación del gravamen de plusvalía del Decreto N° 077 de 2015 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°176-85751 y cedula catastral 00-00-0004-0781-000 (mayor extensión), sobre el cual recae la propiedad horizontal denominada COPROPIEDAD "LOTE SAN NICOLAS PROPIEDAD HORIZONTAL".

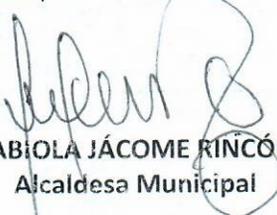
ARTICULO 5°: REMITIR copia del presente acto administrativo, a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

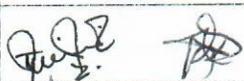
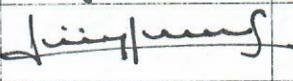
ARTICULO 6°: RECURSOS: Contra el presente acto administrativo procede exclusivamente el Recurso de Reposición dentro del término previsto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 7°: VIGENCIA el presente Decreto, rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los 01 () días del mes de ABR del año Dos Mil Veinticinco (2025).*y*

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIOLA JÁCOME RINCÓN
 Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Dra. Constanza Cañón Cañón Dr. Saúl David Londoño Osorio		Profesional Universitario. DDT Asesor Jurídico Externo. Secretaría de Planeación
Revisó	Ing. Hernán Darío Gracia Mancera. Dr. Hugo Alejandro Palacios Santafé		Director Desarrollo Territorial Abogado Externo Despacho del Alcalde
Aprobó	Arq. Jenny Lorena Tovar Vanegas		Secretaria de Planeacion
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
 Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
 Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
 Página web: www.cajica.gov.co



CONSTANCIA DE PUBLICACION

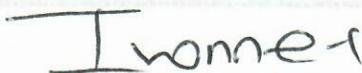
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 067 de abril uno (01) de dos mil veinticinco (2025) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día dos (02) de abril de dos mil veinticinco (2025).



EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 067 de abril uno (01) de dos mil veinticinco (2025), se desfijará de la cartelera oficial el día tres (03) de abril de dos mil veinticinco (2025), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Hugo Alejandro Palacios – Asesor Despacho 